

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA  
LAS VARTILLAS, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA



Art.1) Para la fabricación y/o embotellamiento y reparto de soda en sifones, se deberá contar con la correspondiente autorización y/o habilitación Municipal. El D.C. Municipal, a través de las dependencias correspondientes, establecerán si la infraestructura responde a su correcto funcionamiento, de acuerdo a las previsiones de la presente Ordenanza.

Art.2) Toda solicitud de habilitación para la fabricación y/o embotellamiento y/o reparto de soda deberá hacerse conforme la normativa habitual vigente a la que deberá adicionarse una nota en carácter de Declaración Jurada que deberá constar de: a) características de las máquinas que se emplean para el llenado y el lavado de envases, b) cantidad de envases que posee, c) marca e identificación.

Art.3) Queda prohibido el uso de envases no declarados previamente.

Art.4) Considérese infracción, a la constatación en fábricas o en ocasión de reparto, la tenencia de envases, llenos o vacíos, bastardos o pertenecientes a otras empresas inscriptas en esta Municipalidad o provenientes de otros medios. La infracción a la presente Ordenanza será pasible de las sanciones que a continuación se detallan, las que serán aplicadas conjunta o indistintamente según la gravedad del caso:

- a) Multa graduable entre \$ 200 y \$ 1.000 convertibles.
- b) Decomiso de envases en infracción.
- c) Clausura preventiva de hasta tres (3) días.
- d) Clausura definitiva.

Art.5) Las fábricas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pisos de mosaicos cerámicos, graníticos, calcáreos o de calidad superior, con pendiente y desagües a cloacas o sumideros, donde no exista el primero.
- b) Paredes revocadas y blanqueadas, con un friso de azulejo o estucado hasta una altura de 2 m. del nivel del piso.
- c) Techos revocados y pintados de color blanco, si fuera de loza. Para el supuesto de contar de cubierta de chapa, cielorrasos de color blanco.
- d) Los locales de elaboración tendrán que contar con un mínimo de 9 m. cuadrados de superficie cubierta, pudiendo permanecer en dicha sala, elementos que hagan a la fabricación del producto. Las aberturas de la misma, no podrán tener comunicación directa con lugares insalubres de cualquier género. Las puertas y ventanas deberán contar con dispositivos anti-insectos.
- e) Tendrán que tener tanques depósitos para el agua filtrada, como mínimo de 200 litros y además contarán con purificadores y filtros, que permitan el máximo de garantía de pureza del líquido a envasar. Todas las fábricas de soda indefectiblemente, deberán contar con máquinas llenadoras y lavadoras automáticas o semi-automáticas.
- f) El agua potable utilizada para la fabricación de soda, será únicamente provista por la E.P.O.S. o la empresa que la sustituya en el futuro.
- g) Las fábricas de soda instaladas como anexos de bares, hoteles, restaurantes, confiterías, almacenes, etc. que fabriquen el producto para venta directa al por menor deberán ajustarse a la presente Ordenanza.

Art.6) La utilización de sifones plásticos se circuncribirá únicamente a aquellos envases que cumplen con las normas sanitarias establecidas por autoridades sanitarias de la Nación y/o provincia pertinentes.

Art.7) Los vehículos utilizados para el transporte de soda (reparto), deberán contar con barandas hasta la altura que cubra los cañones, pudiendo transportar, además de la soda, únicamente envases de bebidas para consumo humano, quedando terminantemente prohibido el transporte de carbón, insecticidas o cualquier otra sustancia contaminante.

Art.8) Todas las personas que realicen actividades dentro de la elaboración, deberán contar con:

-Carnet sanitario actualizado.

-Uso de la indumentaria en buenas condiciones de higiene.

Art.9) A los efectos previstos en el Art.3) las empresas actualmente habilitadas deberán declarar las marcas actualmente en uso, teniendo un plazo para ello de hasta el día 31 de Agosto de 1992.

Art.10) Queda prohibido, una vez vencido el plazo para declarar los envases actualmente en uso, el registro de nuevas marcas, salvo las propias de cada fabricante.

Art.11) La utilización de los envases registrados mediante el sistema descrito en el Art. anterior será válida hasta el día 30/06/93. A partir de dicha fecha todo fabricante de soda en sifones deberá contar con envases de su propia marca por lo que quedará prohibida toda utilización de envases que no cumple con tal requisito.

Art.12) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.



ORDENANZA N:30/92.

FECHA DE SANCION:22/07/92

  
ADRIANA SONIA CARRANZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
RICARDO LUIS CAVERZASI  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 197 DEL 05/08/92.